



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1-1908

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Jueves 17 de octubre

Número 238

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganado, carruajes y vehículos

Orden circular

Por la presente, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de Ganado, Carruajes y Vehículos, sujetos a requisición militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento, desde el día 15 de noviembre del corriente año, hasta el 31 de diciembre del mismo, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar, como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este

año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto se recuerda nuevamente, que en el Censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras, evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros y carretas, con sus correspondientes características.

En el de automóviles: Toda clase de coches ligeros, como T. T. autobuses, camiones, como igualmente los T. T., tanques, tractores motocicletas, bicicletas, remolques, con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo, no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado,

carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, tenencias de Alcaldías, o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndoles responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de las Hermandades de Labradores, Sociedad de Transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que solicitan de las oficinas de Obras Públicas y Administraciones de Rentas.

Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a la cual

quedarán facultados los Alcaldes para citarles en forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción, cada propietario, o quienes lo representen, facilitarán al agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogándose en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe de entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fue remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien no obstante, estas exclusiones se inclui-

rán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que les corresponde.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de Médico o Párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requerirán estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cria dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponer de la utilización de las declaraciones excluidas.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración.

En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o vehículos en su presupuesto de gastos, le serán enviados por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B, C, y una vez hecha, en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que remitirá al Centro de Movilización, como adicio-

nales a la que el mismo haya formado.

Desde el día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ellos listas de los que no hubieran presentado y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se hará mención, haciéndose saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B, C, con los datos de los declarados, requiriendo si fuere preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez rellenos estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre, se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un Certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrán derecho a

que se les declare exentos de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose ésta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo de los que corresponda a su categoría.

En el término de quince días a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los Sres. Alcaldes, a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente.

Asimismo harán constar en las órdenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también cuando recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta zona destinarlos a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse, serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración para revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de Gana-

do y Carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes, haciéndose constar la calidad y estado en que se encuentren para ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los municipios en el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscritas, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el artículo 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta a la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones e inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos detallarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes, a esta zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo, deben ser examinados por el señor Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya que por no haber

acudido a presentar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía, y debiendo además tener muy en cuenta para ello la instrucción núm. 752-30, del E. M. C. del Ministerio del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial", del día 5 de abril del año 1952.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 255-63, por estafa, ha acordado se cite al denunciado José Antonio Martínez Alvarez, de 39 años, casado, hijo de Leónides, natural de Pola de Siero (Asturias), y vecino que fue, al parecer, de Gijón, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario judicial, (ilegible).

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número dos de Burgos y su distrito, en providencia dictada en el día de hoy, en expediente de juicio de faltas, núm. 235, del corriente año, seguido sobre hurto, tiene acordado citar a la denunciada Felisa Santamaría Lara, de dieciocho años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en la calle de Llana de Afuera,

núm. 9, de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, con objeto de que el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas señalado para dicho día y hora, previniéndola que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, de no hacerlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Burgos, a 11 de octubre de 1963.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 34, de 1963, por estafas, contra Guillermo Angel José Parejo Aliseda, se requiere, por medio de la presente a dicho condenado, cuyo actual paradero se desconoce, al pago de la cantidad de mil quinientas cincuenta pesetas, a que ascienden las indemnizaciones que en concepto de daños y perjuicios fue penado para su entrega a los perjudicados.

Y para que sirva la presente de requisitoria a precitado penado, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la expido y firmo en Burgos a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción, en proveído de esta fecha, dictado en sumario núm. 64-63, que en este Juzgado se instruye por im-

prudencia, en accidente de circulación, con resultado de daños y lesiones; por la presente se cita a Louise Agablie y a su esposo Gouel Theophile, a fin de recibirles declaración e instruir a la primera del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el señor Médico forense de este Juzgado, los que comparecerán en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y todo ello referente al accidente que sufrió el vehículo 495-E. B-27, el da 15 de julio, en la carretera Madrid-Irún.

Dado en Lerma, a once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, (ilegible).

Magistratura de Trabajo de Burgos

Edictos

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen procedimientos gubernativos de apremio contra la empresa "Alcazansa", S. A., domiciliada en Madrid, por descubiertos en el régimen de Seguros Sociales, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, a resultas de dicho procedimiento embargados:

1. Un compresor marca "Mercedes", tipo M-202 A. R. N. R. 42 (dos cilindros) en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorado en doscientas mil pesetas.

2. Otro compresor, marca "Pocormy" FM-VORM., de 3 cilindros, también en perfecto estado. Valorado en doscientas mil pesetas.

3. Un camión marca GMC, matrícula Segovia, número 1971,

en perfecto estado. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, el día veintidós de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella que no se admitirán posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor si su licitación alcanza al menos dicho tipo y depositar en Secretaría el 20 por 100 de la adjudicación, y, definitivamente, de no ser liberado los bienes en el acto por la empresa deudora, abonando todas las responsabilidades derivadas de dichos apremios.

Caso de no existir licitadores que ofrezcan aquel tipo de licitación, se procederá seguidamente a la segunda licitación sin sujeción a tipo, habiéndose adjudicación al mejor postor en la misma forma que para la primera.

Burgos, 9 de octubre de 1963. El Magistrado, Carlos Granados.—El Secretario, José Luis Buitrón.

4.431-D-194,15

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, pende exhorto del de igual clase de Palencia, dimanante de procedimiento contencioso, seguido ante aquella Magistratura por don Manuel Morilla Conto, contra don Jacinto Fernández, en el cual, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes embargados a resultas de aquel procedimiento:

Un local cochera ubicado en el pueblo de Pedrosa del Príncipe de esta provincia, de 7 por 9 metros de superficie, construido

con ladrillo hueco doble de varias astas, con tejado de uralita. Linda por derecha entrando, con huerto de la misma propiedad; izquierda, con gallinero del demandado; espalda, calle sin nombre por nueva construcción, y frente terreno propiedad de mentado demandado. Valorado en veinticinco mil pesetas.

Mentada subasta, tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día nueve de noviembre próximo, a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación, no admitiéndose posturas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo, siendo adjudicado al mejor postor.

Burgos, 10 de octubre de 1963.—El Magistrado, Carlos Granados.

4.430—D-140'15

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de Iberduero, S. A., se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, de fecha 5 de diciembre de 1962, referente a fincas propiedad de la Junta administrativa de Barcina del Barco.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 24 de septiembre de

1963.—El Secretario de Sala, J. Navarro.

Por don Castor García de la Cerca, Jefe de Policía Municipal de Briviesca, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Briviesca, resolviendo petición del recurrente sobre abono del cuarto quinquenio.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de septiembre de 1963.—El Secretario de Sala, J. Navarro.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Julián Velasco, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo, contra el sorteo vecinal de pinos celebrado por el Ayuntamiento de Neila, en 23 de enero de 1963, excluyendo al recurrente de los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 3 de mayo de 1963. El Secretario de la Sala, Antonio Fitera.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia del Ingeniero Jefe de la Delegación de Valladolid del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricul-

tura, en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Arlanza, en término municipal de Santa Cecilia (Burgos).

Resultando: Que con la instancia se presentó proyecto de las obras a realizar, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Angel Hacar Benitez, con fecha de diciembre de 1962, y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, del día 7 de mayo de 1963, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Santa Cecilia, durante el plazo señalado al efecto, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando: Que se ha efectuado el reconocimiento y confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, comprobando el Ingeniero confrontante que los Planos del mismo coinciden sensiblemente con el terreno, habiendo emitido su informe en el sentido de que se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del proyecto.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por el Decreto de 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede al Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural—Delegación de Valladolid—autorización para ejecutar las obras de

defensa de la margen derecha del río Arlanza, en término municipal de Santa Cecilia (Burgos).

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Cominos, Canales y Puertos, don Miguel Angel Hacar Benitez, en diciembre de 1962, ascediendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 289.998,04 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava: Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Novena: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Valladolid, 11 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano,
Ingeniero Jefe del Cuerpo
Nacional de Minas y Jefe de
este distrito minero,

Hago saber: Que a las once horas del día 28 de mayo de 1963, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Celso Pérez García (Arenas de Arija, vecino de Arija (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de ciento ochenta pertenencias de mineral de cuarzo, denominado "Caito", situado

en el paraje "Vía Vieja" y "Punta de los Prados", del término de Valle de Valdebezana, perteneciente al Ayuntamiento de idem, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.744 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el disco de la vía férrea del F. C. de La Robla a Bilbao, situado a 200 metros al S. O. del paso a nivel que existe en el pueblo de Cabañas de Virtus, en la carretera de Burgos-Santander.

Desde este punto de partida, y en dirección O. se medirán 1.000 metros, colocándose la primera estaca. Desde ésta, y en dirección N. se medirán 1.200 metros, colocándose la segunda. Desde ésta, y en dirección E., se medirán 1.500 metros, colocándose la tercera. Desde ésta, y en dirección S., se medirán 1.200 metros, colocándose la cuarta, y desde ésta, y en dirección O., se medirán 500 metros, llegándose al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

Los rumbos serán referidos al N. verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Valle de Valdebezana, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General para el Régimen de Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 11 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Francisco Solache.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región. - Jefatura

En el expediente núm. 59, de 1963, instruido por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, contra Antonio Giménez Giménez, vecino de Quintanilla de Vivar, se ha dictado providencia de sanción con fecha 8 de octubre de 1963, imponiéndole 100 pesetas de multa y 80 pesetas de indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma legal al padre o tutor del denunciado, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, según se determina en el artículo 80, 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Burgos, 9 de octubre de 1963. El Ingeniero Jefe regional, Fernando Luera.

En el expediente núm. 52, de 1963, instruido por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, contra Juan García Rebollo, de profesión pastor y vecino de Los Ausines, se ha dictado providencia de sanción, con fecha 16 de septiembre de 1963, imponiéndole 250 pesetas de multa y 80 de indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia, según se determina en el art. 80, 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Burgos, 14 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe regional, Fernando Luera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se cita a don Alfredo Fernández Zancajo y don Juan Miguel Sacristán Fernández, en paradero desconocido, para que se presenten en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en este "Boletín", en la Alcaldía donde residen en la actualidad, con objeto de prestar declaración sobre la denuncia formulada contra los mismos por la Guardia Civil del puesto de Arijá, ante el señor Alcalde de Arijá, por pescar cangrejos de dimensiones inferiores a las legales, el día 17 de julio de 1962, advirtiéndoles que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente, irrogándose los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Burgos, 14 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe regional, Fernando Luera.

Ayuntamiento de Santa Inés

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado concertar una operación de crédito en la modalidad de anticipo reintegrable sin interés, con la Caja de Cooperación y Crédito a los servicios Municipales de la Excelentísima Diputación provincial, por cuarenta y cinco mil pesetas, destinadas al pago de la instalación del servicio telefónico en esta localidad, ofreciendo como garantía la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

El proyecto de contrato aprobado al efecto se halla expuesto al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, conforme con cuanto dispone el

artículo 780, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse en indicado lapso de tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra del anticipo en cuestión.

Santa Inés, 2 de octubre de 1963.—El Alcalde, Juan Lozano.

Ayuntamiento de Villasilos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día once de septiembre del año actual, acordó la implantación de las ordenanzas fiscales, que a continuación se relacionan, las cuales se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 649 de la Ley de Régimen Local.

Durante el expresado plazo, podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, y transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

1. Desagüe de canalones.
2. Rodaje y arrastre por vías municipales.
3. Prestación personal y de transporte.
4. Tránsito de ganados por la vía pública.
5. Adecentamiento de fachadas.

Villasilos, 12 de septiembre de 1963.—El Alcalde, F. Pérez.

Ayuntamiento de Trespaderne

Instruidos expedientes de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, y de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Trespaderne, 5 de octubre de

1963. — El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villadiego

Subasta de árboles

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta pública para contratar la enajenación de 553 árboles (chopos), con un volumen aproximado de 182,141 metros cúbicos, bajo el tipo de cien mil ciento setenta y siete pesetas (100.177).

El expediente, con el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborales y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.003,54 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de 11 a 14, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Esta subasta no precisa de ninguna autorización superior.

El bastateo de poderes podrá realizarle cualquier Letrado con

ejercicio profesional en la provincia de Burgos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de , provisto del D. N. I., número....., enterado del pliego de condiciones que regirá la subasta pública anunciada por el Ayuntamiento de Villadiego en el "Boletín Oficial" de la provincia, número....., correspondiente al día... de..... , para la enajenación de 553 chopos, con un volumen aproximado de 182,141 metros cúbicos, que acepta, ofrece por los mismos la cantidad de pesetas y céntimos (en letra).

Acompaña por separado declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad, resguardo de la garantía provisional constituida y documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal del impuesto industrial por la actividad relacionada con esta subasta.

Fecha y firma del proponente.
Villadiego, 11 de octubre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

4.404—D 243,15

Contando con la necesaria autorización de la Superioridad y cumplidos los demás trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para contratar la enajenación de un solar de los propios de este Ayuntamiento, sito al pago de "El Aguachal", de 600 metros cuadrados, bajo el tipo de ocho mil pesetas (8.000), al alza.

El expediente completo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborales y horas de once a catorce.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en concepto de garantía provisiona-

la cantidad de ochocientas pesetas, y el adjudicatario prestará fianza definitiva equivalente al veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidas a días hábiles.

El bastateo de poderes podrá realizarle cualquier Letrado con ejercicio en la provincia de Burgos.

Modelo de proposición

Don....., de... años, estado....., profesión... .., vecino de....., con D. N. I. número....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, que acepta, ofrece por el solar sito al pago de Aguachal, de la villa de Villadiego, propiedad de su Ayuntamiento, la cantidad de pesetas y céntimos (en letras).

Se adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional exigida de 800 pesetas, acompañando también la correspondiente declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma del proponente.
Villadiego, 11 de octubre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

4.405 — D - 225'15